

RESOLUCION No. 003 25 de Julio de 2020

“Por medio de la cual se establece la reglamentación de los Directorios y Convenciones del Partido Colombia Renaciente”

El Presidente del Partido Renaciente en uso de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Conforme, a la Constitución Política de 1991 que establece en su artículo 107 que: “Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011, dispone que *“El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.”*

De conformidad, a lo establecido en el artículo 18 de los estatutos del Partido Colombia Renaciente, se conformará la Convención Nacional y ésta determinará crear Convenciones departamentales y municipales, les dará directrices y mantendrá el control sobre las mismas. En consonancia con esta disposición, en la Convención Nacional llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2019, en el punto 6 del orden del día se aprobó lo siguiente: *“que se creen en este momento las convenciones municipales y departamentales y que se delegue al Presidente del Partido para que la convoque por primera vez para su conformación e instalación”*, igualmente el parágrafo del artículo 30 de los estatutos define que: *“La primera convención será convocada por parte del Presidente del Partido para su instalación”*.

En el artículo 30 de los Estatutos del Partido Colombia Renaciente se establece que *“Las Convenciones Departamentales o Distritales, son las instancias superiores de dirección política a nivel departamental o distrital”*, mientras que el artículo 33 ibídem define que *“Las Convenciones Municipales son el máximo órgano de dirección política del municipio”*, además en cumplimiento de los principios que inspiran a nuestros estatutos relativos a la democracia interna, participación y equidad y con el firme propósito de consolidar la democracia interna y establecer una organización del Partido, en los términos de institucionalización, inclusión y descentralización, como mecanismo y estrategia para preservar la cohesión del Partido e inspirar confianza en los ciudadanos, se permite reglamentar los Directorios a nivel territorial.

La Ley Estatutaria 1909 de 2018, *“Por medio de la cual se adopta el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independiente”*, ordena a las organizaciones políticas realizar la respectiva declaración política (de oposición, independiente, y organización de gobierno) dentro del mes siguiente al inicio de gobierno ya sea nacional o territorial (departamental, distrital, municipal y local), por lo cual es necesaria la conformación de los directorios locales para que éstos, de acuerdo con la realidad política de su región realicen la declaración política a nivel territorial ante la respectiva autoridad electoral y tomen las decisiones de todo lo concerniente a lo establecido lo en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.”

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REGLAMENTAR LA CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE: Para la conformación de los directorios y Convenciones Departamentales o Distritales y Municipales del Partido Colombia Renaciente se establece el siguiente reglamento:

Capítulo 1. De los Directorios departamentales, distritales y municipales del Partido Colombia Renaciente.

Artículo 1. Definición. Los Directorios departamentales, distritales y municipales del Partido Colombia Renaciente son los órganos de representación política a nivel territorial, que corresponderá a la circunscripción política administrativa del país.

Artículo 2. Requisitos para la constitución de los Directorios a nivel territorial. La solicitud de constitución de los Directorios deberá contener:

1. Acta de constitución de los miembros suscrita por todos los asistentes que deberá ser diligenciada después de la reunión, la cual se encuentra preestablecida de acuerdo al formato definido por el Partido Colombia Renaciente, el cual será entregado por la Secretaria General, por medio electrónico.
2. Diligenciar el formulario de constitución de Directorios. El formato deberá ser gestionado el cual será entregado por la Secretaria General, por medio electrónico.

Parágrafo. Mínimo cinco (5) días calendario antes de la reunión para la constitución del respectivo directorio, el Partido Colombia Renaciente, a través de la secretaría General emitirá certificación en la que conste quienes se encuentran en el “Registro Único de Afiliación” como militantes activos con derecho a participar en la reunión.

Artículo 3. Trámite. Una vez presentados los documentos de constitución del Directorio, el Director Nacional en conjunto con el Secretario General, revisarán la documentación e información enviada y en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, emitirán la resolución de aprobación o notas de modificación.

Parágrafo único. La Dirección Nacional será la única encargada de aprobar la creación y de llevar el registro de los Directorios a nivel territorial.

Artículo 4. Publicidad del registro de los Directorios. Una vez estén debidamente constituidos los Directorios a nivel territorial, el Partido publicará el registro completo en la página web de la colectividad.

Capítulo 2. De las Convenciones Departamentales o Distritales y Municipales

Artículo 5. Convención departamental o distrital.

Las Convenciones Departamentales o Distritales, son las instancias superiores de dirección política a nivel departamental o distrital. Sus decisiones, se adoptarán por mayoría y por votación individual y nominal de los delegados presentes. Y la elección de órganos de dirección se hará mediante el mecanismo de listas y cuociente electoral.

Las Convenciones Departamentales o Distritales, elegirán de su seno la Dirección Departamental o Distrital, se darán su propio reglamento y adoptarán la organización que consideren pertinente, en el marco de los presentes Estatutos. Los procesos de selección de candidatos al interior del Partido se harán con procedimientos democráticos, promoviendo la inclusión de jóvenes, grupos

étnicos, opciones sexuales y mujeres, garantizando que en las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometán a consulta –exceptuando su resultado- estén conformadas por un mínimo de 30% de uno de los géneros.

Las Convenciones Departamentales o Distritales, sesionarán ordinariamente cada dos (2) años y podrán ser convocadas extraordinariamente por la Junta Directiva cuando ésta lo considere pertinente.

Parágrafo: La primera convención será convocada por parte del Presidente del Partido para su instalación, quien definirá la fecha en el respectivo municipio, departamento o distrito.

Artículo 6. Miembros de la Convención departamental o distrital.

Tendrán derecho a asistir y participar por derecho propio:

1. El Presidente.
2. El vicepresidente.
3. Los miembros de la Dirección Departamental o Distrital.
4. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, a nivel Departamental y/ o Distrital.
5. Concejales y Diputados en ejercicio que hayan sido avalados por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.
6. Los Senadores elegidos por el Partido, oriundos, residentes u oriundos asignados por el Presidente del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE y los Representantes a la Cámara, elegidos por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE en ese departamento, o quienes hayan ocupado dichos cargos con el aval del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.
7. Quienes hayan sido elegidos alcaldes de los municipios o gobernadores del departamento con el aval del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.
8. Los miembros del Consejo Fundador.

Artículo 7. Serán funciones de la Convención Departamental o Distrital:

1. Elegir a los miembros de la Dirección Departamental o Distrital.
2. Darse su propio reglamento interno respetando los estatutos y la ley.
3. Aprobar el Informe de Gestión de la Dirección Departamental o Distrital.

4. Elegir a los dos (2) delegados que harán parte de la Convención Nacional, uno de los cuales será elegido por postulación de los consejos comunitarios y/o organizaciones étnico territoriales afiliadas al partido, éste deberá ser miembro de la respectiva comunidad.

Artículo 8. Convención Municipal:

Las Convenciones Municipales son el máximo órgano de dirección política del municipio. Se reunirán una vez al año y se darán su propia organización y reglamento, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Participarán en la Convención Municipal todos los miembros del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE que se encuentren debidamente registrados en ese municipio en el sistema único de registro de miembros del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE y que aporten su carnet el día de su celebración. Los Congresistas podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 9. Serán funciones de la Convención Municipal:

1. Elegir a la Dirección Municipal.
2. Darse su propio reglamento interno respetando los estatutos y la ley.
3. Aprobar el Informe de Gestión de la Dirección Municipal.
4. En las ciudades capitales de departamento, elegir a los dos (2) delegados que harán parte de la Convención Departamental o Distrital, uno de los cuales será elegido por postulación de los consejos comunitarios y/o organizaciones étnico territoriales afiliadas al partido. En los demás municipios, diferentes a capitales, se elegirá a un (1) delegado para la Convención Departamental o Distrital.

Capítulo 3. De la composición interna de los Directorios.

Artículo 10. Miembros de los Directorios. Los Directorios se constituirán a nivel departamental, distrital o municipal, de conformidad con la división política administrativa de Colombia y estarán conformados por las siguientes personas:

1. Directorios Departamentales o Distritales.

Estarán integradas por cinco (5) miembros.

Las direcciones departamentales serán escogidas democráticamente en la convención departamental utilizando el sistema de listas y cuociente electoral.

2. Directorios Municipales.

Estarán integradas por cinco (5) miembros.

Las direcciones municipales serán elegidas democráticamente mediante el sistema de listas y cuociente electoral por la convención municipal.

Artículo 11. Elección de cargos de los Directorios. Para su conformación estará sujeta a los siguientes preceptos:

1. Cada Directorio elegirá un Director y un Secretario entre sus miembros.
2. Se determinarán los periodos del Director y del Secretario del respectivo Directorio, el cual no será menor a seis (6) meses, ni mayor a un (1) año.
3. En caso de no existir acuerdo sobre la elección del director y/o secretario, el Director Nacional del Partido, atendiendo a las realidades políticas del mismo y contemplando su coyuntura electoral, designará de manera autónoma dichas calidades.

Artículo 12. La Bancada de Asambleas, Concejos y Jales.

Estará integrada por cada uno de los Diputados, Concejales, miembros de las Jales, elegidos con el aval del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE o que se hayan integrado a éste mediante alguno de los mecanismos previstos en la Constitución Política y la Ley.

La Bancada de Asambleas, Concejos y Jales, se reunirá por derecho propio mensualmente, durante los periodos de sesiones constitucionales. Por reglamento, la Convención Nacional reglamentará los periodos de sesiones de la Bancada.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cali, a los veinticinco (25) días del mes Julio de dos mil veinte (2020).



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Presidente Partido Colombia Renaciente